



Liquidación SPOT y Facturación (Propuesta de procedimiento transitorio)

1. Resumen ejecutivo.

Hasta mayo 2023, el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica ha funcionado en la práctica, con UTE como único comprador. Desde el mes de junio 2023 está operativo el Comercializador Nesyla S.A. que tiene una Central Fotovoltaica, y le vende al Gran Consumidor FEMSA, en caso de que no lo pueda abastecer con su generación propia compra en el Mercado Spot la energía que consume FEMSA. Esta nueva configuración hace que en la liquidación del mercado haya más de un comprador y obliga a aplicar algunas normas del Reglamento que no resultaban necesarias.

Estas normas, entre otras, refieren a las transacciones económicas debiendo ADME determinar los valores netos mensuales de las compras y ventas de cada producto (mercado/servicio) de cada Participante y en base a eso clasificarlos en Acreedores o Deudores por su resultado neto total del mes. También hacen referencia al Servicio de Cobranza, según el RMMEE:

- ADME debe emitir a los Deudores una nota de débito (o factura) por cuenta y orden de los acreedores **por los montos netos mensuales**.
- Los Deudores deben cancelar las facturas depositando el dinero en una cuenta del Banco de Servicios de Cobranzas y el dinero que ahí ingresa se distribuye de acuerdo a factores de cobros determinados por ADME cada mes en la liquidación (a prorrata de los saldos acreedores).

De acuerdo a reuniones mantenidas con técnicos de UTE, las reglas fiscales actuales y las normas contables, les impide aceptar facturas por netos totales y necesitan detallar las compras y las ventas de cada producto y en el caso de la energía transada en el Mercado Spot, proponen usar la discriminación horaria para generar la facturación en base a ello.

A nuestro entender esto no es lo previsto en el Reglamento, en el **Título IV. Transacciones Económicas (Art. 359 al 361)** donde se establece que las transacciones son mensuales y que las facturas son por el monto neto total del mes (esto es neto en cuanto a las horas del mes y además del conjunto de productos/servicios). Entendemos que tendría que ser suficiente con que la información usada para el cálculo se encuentre detallada en el Documento de Transacciones Económicas (en el que se encuentra el detalle horario de inyecciones y extracciones de cada Participante).

No obstante lo anterior, se mantuvo una reunión con los referidos técnicos de UTE para buscar una posible implementación de la facturación del MMEE que permitiese operar, aunque sea en forma transitoria, con la interpretación de las reglas fiscales y contables dada por los técnicos de UTE (que



a priori no tenemos elementos para pensar que sea incorrecta). En dicha reunión, los técnicos de UTE expresaron que no veían un problema en que la facturación fuera desdoblada entre compras y ventas aunque los pagos se realizaran por los montos netos al BSC y que los mismos se distribuyeran a prorrata de los saldos netos acreedores y en base a eso es que se propone el Procedimiento de liquidación y facturación detallado en el presente documento.

Del lado de ADME continuaremos con el análisis del tema para, o bien encontrar con las autoridades competentes una interpretación de las reglas actuales que permita cumplir con el Reglamento, o sugerir cambios en la reglamentación vigente.

La solución propuesta se resume en lo siguiente:

Cerrado el mes, se procede a contabilizar para cada Participante, la energía inyectada y extraída en cada hora del mes en el Mercado Spot (esto es quitando de la hora la energía transada en el Mercado de Contratos a Termino) y se la valoriza al Precio Spot de la hora. Además se contabilizan para cada Participante el resto de los servicios del MMEE. Cada Participante tendrá así una discriminación por rubros (energía spot, servicios auxiliares, servicio mensual de garantía de suministro, tasas, etc.), con un valor neto por rubro y en base a la suma de los valores netos, resulta Acreedor o Deudor del Mercado en el mes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 360 del Decreto 360/002. Para los que resultaron acreedores, se calculará su Factor de Cobro (en adelante FC) como su monto a cobrar dividido la suma de los montos a cobrar por el conjunto de acreedores del mes.

A diferencia de lo previsto en el RMMEE, se propone realizar la facturación de la energía transada en el Mercado Spot abriendo la facturación entre Compras y Ventas (aunque los pagos se realizarán por los netos), para dar viabilidad a la misma con la interpretación actual de las reglas fiscales. Esta separación de la facturación entre Compras y Ventas tiene un efecto asimétrico entre los Participantes por ser UTE agente de retención del IVA. De las facturas que reciba UTE, cuando realice el pago vía el BSC lo realizará reteniendo el 60% del IVA que quedará acreditado como retenido a favor del titular de cada factura en la DGI.

Los dos aspectos sobre los que necesitamos profundizar son:

- Significado y alcance de FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN
- Factibilidad de FACTURACIÓN POR NETO TOTAL MENSUAL

Sea cual sea la solución de facturación siempre estará disponible la información con el detalle horario de inyecciones y extracciones de cada Participante, necesaria para separar la energía del Mercado de Contratos a Término del Mercado Spot y para la distribución de la generación de energías renovables entre los Participantes que extraen energía en cada hora (información necesaria para la emisión de certificados de energías limpias).

1.1. Determinación de los saldos netos por rubro y factores de cobro

El Artículo 360 del Decreto 360/002, establece que al finalizar el mes, ADME realizará la liquidación del MMEE e incluirá en el DTE, para cada Participante (*i*) la siguiente información:



a) Energía Mercado Spot: ($vESpot_i$) [\$]

a.1) Compras del mes a cada participante j : ($eSpotC_{ij}$) [MWh], ($vdESpotC_{ij}$) [\$]

a.2) Ventas del mes a cada participante j : ($eSpotV_{ij}$) [MWh], ($vdESpotV_{ij}$) [\$]

Siendo el monto neto mensual por intercambio de energía Spot:

$$vESpot_i = \sum_j vdESpotV_{ij} - \sum_j vdESpotC_{ij} , (1)$$

b) Cargos y compensaciones por racionamientos: ($vRac_i$) [\$]

c) Servicio Mensual de Garantía de Suministro: ($vSMGS_i$) [\$]

d) Servicios Auxiliares y Servicio de Reserva Nacional: ($vSAuxs_i$) [\$]

e) Tasas DNC y URSEA: ($vTDNC_i$) [\$], ($vTURSEA_i$) [\$]

f) Reliquidaciones: ($vReliq_i$) [\$]

g) Resultado Neto: Suma de los valores anteriores: ($vNeto_i$) [\$]

Donde el Resultado Neto se calcula para el participante i como la suma de los valores netos de los rubros de los literales a) a f) anteriores:

$$vNeto_i = vESpot_i + vRac_i + vSMGS_i + vSAuxs_i + vTDNC_i + vTURSEA_i + vReliq_i , (2)$$

En base a los resultados netos, se calcula para cada participante su Factor de Cobro del mes como:

$$FC_i = \frac{vNeto_i}{\sum_j vNeto_j} , (3)$$

h) Cargos por transmisión: ($vTrans$) [\$] Refiere a todos los cargos por el uso de las redes en el nivel de tensión que estén conectados. (no incluido actualmente)

i) Ingresos transmisor: ($vIngTrans$) [\$] (no incluido actualmente)

De los literales anteriores, algunos terminarán en facturas con IVA y otros no. Dado que los factores de cobro deben distribuir los pagos de los que resulten deudores incluyendo los impuestos, los montos considerados en cada literal deben incluir el IVA cuando corresponda.



1.2. Facturación

a) Separación de las facturas en compras y ventas de la energía spot entre Participantes

Como se puede observar, en el literal a) de la sección 1.1, además del monto neto mensual acreedor por intercambios de energía $vESpot_i$ se propone abrir la información especificando la energía comprada $eSpotC_{ij}$ y vendida $eSpotV_{ij}$ por el participante i al participante j en el mercado spot y los montos respectivos resultantes $vdESpotC_{ij}$ y $vdESpotV_{ij}$ de valorizar dichas energías al precio spot sancionado. Esta información ya se publica en el DTE y lo que se está proponiendo ahora es que se utilice la misma para desdoblar la factura del NETO en Ventas y Compras por separado entre Participantes.

Para cada hora h se procede a identificar las energías inyectadas y extraídas por cada participante y a multiplicarlo por el precio spot de la hora $PSpot_h$, siendo el precio spot el costo variable del recurso más caro despachado (no forzado) para la demanda nacional, con un tope de 250 USD/MWh. De las energías inyectadas y extraídas se quita la parte transada en contratos y se tiene así para cada participante i la energía comprada al mercado Spot ec_{ih} y la energía vendida al mercado Spot ev_{ih} en la hora h .

En una misma hora un participante o resulta comprador ($ec_{ih} > 0$ y $ev_{ih} = 0$) o resulta vendedor ($ec_{ih} = 0$ y $ev_{ih} > 0$).

Para cada participante j que resultó comprador en la hora, se calculará el factor de distribución de la energía como

$$\rho_{jh} = \frac{ec_{jh}}{\sum_i ec_{ih}}, \quad (4)$$

La energía vendida por el participante i al participante j en el mes, mercado spot se determinará como:

$$eSpotV_{ij} = \sum_{h \in mes} \rho_{jh} ev_{ih}, \quad (5)$$

Por simetría, la energía comprada por el participante i al participante j en la hora h en el mercado spot será:

$$eSpotC_{ij} = eSpotV_{ji}, \quad (6)$$

El total monto a incluir en la facturación del participante i al participante j por ventas de energía en el mercado spot del mes será:

$$vSpotV_{ij} = \sum_{h \in mes} \rho_{ij} ev_{ih} PSpot_h, \quad (7)$$



b) Emisión de las facturas

El Reglamento prevé que ADME emita las facturas por cuenta y orden de los Participantes que resultaron Acreedores (de acuerdo a los saldos netos mensuales). En la actualidad ADME está emitiendo en el DTE la información necesaria para realizar la facturación, la cuál la realizan directamente los Participantes en lugar de emitir la facturación ADME. A solicitud del Directorio se están evaluando los pasos a seguir para que ADME emita la facturación por cuenta y orden. Se menciona este aspecto, solo para aclarar que se está trabajando sobre el mismo y que no forma parte del problema planteado a resolver por desdoblar las facturas separando compras y ventas en lugar de facturar los montos netos resultantes de la energía transada en el Mercado Spot.

ADME incluirá en los DTEs la información necesaria para realizar la facturación indicando claramente el contenido que deberá tener cada factura emitida incluyendo:

Titular , Destinatario , Concepto, Monto, IVA y Total.

Como ya se mencionó se propone desdoblar la facturación de la energía del mercado spot en compras y ventas por separado. Esto implica que no solo emiten facturas quienes resultaron Acreedores del Mercado en el mes (los con saldo neto positivo) sino que también emitirán facturas quienes hayan inyectado energía en el Mercado Spot en algunas horas aunque su saldo neto sea deudor.

A partir de la aplicación de este procedimiento, el DTE contendrá un libro anexo con una hoja por participante en el que se especifica toda la información de facturación del mismo. A modo de ejemplo se muestra en la Fig.1 cómo resultaría la facturación del mes de Setiembre/2023 de acuerdo al criterio propuesto para el participante Nesyla S.A. En la parte superior de la hoja se muestra el resumen con la suma de facturas emitidas y recibidas, las tasas y el Saldo Neto resultante en el MMEE (lo que determina si de acuerdo al reglamento resultó deudor o acreedor en las transacciones del mes). A continuación se explicita el factor de cobro (0 en el ejemplo por haber resultado deudor). En el rubro “Otros conceptos” se incluyen los pagos/retenciones que no afectan el factor de cobro como es el caso de la retención del IVA que UTE debe realizar sobre las facturas que recibe. El Saldo Neto de las transacciones del mercado más la suma de “Otros conceptos” da el monto total que el participante deberá pagar al BSC (en este caso que la suma es negativa). Luego de ese bloque con el resumen del mes, se incluye el listado de “FACTURAS A

A	B	C	D	E	F	G
NESYLA S.A. RESUMEN						
Resumen del mes				\$		
Total facturas emitidas:				102634.00		
Total facturas recibidas:				-219783.00		
Tasa DNC:				-8842		
Tasa URSEA:				-192.00		
Saldo Neto				-126182.00		
De acuerdo a su saldo neto, su factor de cobro en el mes es:				0.00DEUDOR		
Otros conceptos:				\$		
Retención del IVA ventas a UTE:				-11105.00		
A Pagar en BSC				137287.00(*)		
(*) Recibido el pago del total de este monto se distribuirá entre los participantes que resultaron acreedores del mes de acuerdo a sus factores de cobro y se considerarán canceladas las facturas recibidas.						
FACTURAS A EMITIR POR EL PARTICIPANTE						
Documento						
Factura por transacciones en el Mercado Mayorista de Energía						
Setiembre 2023						
Titular: NESYLA S.A.						
Destinatario: UTE						
Energía Spot (MWh): 854.04						
Unidades: \$						
Total sin IVA: 84126						
IVA: 18508						
Total Factura: 102634						
FACTURAS A PAGAR POR EL PARTICIPANTE						
Documento						
Factura por transacciones en el Mercado Mayorista de Energía						
Setiembre 2023						
Titular: Alcoholes del Uruguay S.A.						
Destinatario: NESYLA S.A.						
Energía Spot (MWh): 25.73						
Unidades: \$						
Total sin IVA: 4932						
IVA: 1088						
Total Factura: 6017						
Documento						
Factura por transacciones en el Mercado Mayorista de Energía						
Setiembre 2023						
Titular: Danit S.A.						
Destinatario: NESYLA S.A.						

Figura 1: Ejemplo de hora de facturación setiembre 2023

FACTURAS A



EMITIR POR EL PARTICIPANTE” y a continuación el listado de “FACTURAS A PAGAR POR EL PARTICIPANTE”

1.3. Efectos de la apertura de la facturación de energía

a) Efectos sobre la distribución del riesgo

La separación de las facturas entre los Participantes con montos que no corresponden a las proporciones de cobro de los saldos netos (para lo cual fue necesario recurrir a la discriminación en base horaria identificando compradores y vendedores en cada hora), diluye en parte la misión del BSC en cuanto a su rol de mitigación de riesgo.

A modo de ejemplo, al realizar la emisión no a prorrata de los saldos sino abierta en compras y ventas identificando destinatarios en base a la resolución del despacho horario, podría resultar que el participante A, solo inyectó energía en horas en que el único comprador fue el participante B y por tanto el participante A emitirá una única factura al participante B. Si bien se deja claro que todo dinero que ingrese al BSC (sin importar las facturas entre quienes fueron) se distribuirá de acuerdo a los factores de cobro. Del ejemplo queda claro que, de quebrar la empresa del Participante B el único documento de cobro que tiene el Participante A es contra dicha empresa. Si luego de ejecutadas las garantías (que el participante B tuviere depositadas en el BSC) las mismas no fueran suficientes para cubrir sus montos a pagar en el BSC, el Participante A tiene la factura como documento para iniciar las acciones judiciales para el cobro, mientras que el resto de los Participantes no disponen de documento similar para iniciar acciones por los saldos que no fueron cubiertos.

En el mecanismo de facturación previsto en el reglamento, la facturación es por los saldos netos acreedores y se distribuyen entre los deudores a prorrata de forma que el riesgo de cobro de un Participante queda distribuido entre el conjunto de acreedores.

En el mecanismo propuesto las facturas se realizarían, transitoriamente mientras se busca una solución definitiva, desdobladas entre compras y ventas e identificando titulares y destinatarios de acuerdo al despacho horario del mes, pero con la aceptación explícita de todos los participantes de que: a) Cada participante que recibe facturas deberá realizar el pago al BSC del conjunto de facturas y no parcialmente de algunas. El no pago de una factura implicará un incumplimiento por parte del participante y habilitará la ejecución de la garantía y b) Todo pago, sin importar los titulares de las facturas asociadas será distribuido entre los que resultaron acreedores por sus saldos netos mensuales usando los factores de cobro determinados en 1.1

Es relevante destacar que el incumplimiento relacionado con la demora o la falta de pago se considera una falta grave en el marco del Artículo 98 del Reglamento, y que el Regulador tiene la facultad de aplicar las sanciones correspondientes o proponer su aplicación al Poder Ejecutivo según corresponda, de acuerdo con el marco legal vigente.

b) Efectos de la retención del IVA por parte de UTE



Esto implica que ese dinero retenido, al haber sido asignado a cada titular de factura en DGI, no se distribuye de acuerdo a los FC que se calcularon en base a los saldos netos mensuales. Solo a modo de ejemplo, un participante puede haber resultado con saldo neto NULO, por lo que su FC será = 0 (Cero) pero puede haber comprado y vendido energía en el mes. Si vendió energía a UTE, por la factura que emite (por haber abierto la facturación entre compras y ventas), UTE le retendrá el IVA que quedará acreditado a su nombre en la DGI, cuando en realidad no tendría que cobrar en el mes.

Se propone que: a los efectos de la distribución de los pagos en el BSC, se considerará que UTE realiza el pago con todo el IVA y así se distribuirá entre los Participantes. Adicionalmente, a cada participante titular del conjunto de facturas pagadas por UTE, se le restará del total de montos a cobrar del mes, la retención realizada en el IVA de su factura, dado que dicha retención queda acreditada en DGI a favor del participante. Al realizar esta resta, puede resultar que el Participante quede deudor del mercado teniendo entonces que depositar el correspondiente monto en el BSC.



2. Anexo

Se incluye a continuación información/análisis que pueden resultar útil en la interpretación del procedimiento propuesto.

2.1. Introducción al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica

El Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (en adelante MMEE) tiene dos productos principales que son la Energía y la Potencia Firme de Largo Plazo (en adelante PFLP).

La Energía transada se registra en el sistema de medición comercial y se expresa en MWh (Mega Watts-hora).

La PFLP, se mide en MW firmes mensuales y se estima como la puesta a disposición de la potencia y no implica una entrega de energía. Una central puede estar no despachada pero disponible su potencia.

El MMEE se organiza en dos modalidades de transacciones, en Contratos y en Mercados Spot u ocasionales.

Para la liquidación de las transacciones en contratos, la ADME genera la información necesaria para la facturación, que se resuelve entre las partes.

Además de estos mercados existen otros rubros auxiliares al funcionamiento del MMEE que se liquida junto con las transacciones de los mercados Spot, como por ejemplo remuneración de servicios auxiliares (control de frecuencia, tensión, etc.), peajes, tasa del Despacho Nacional de Cargas.

El Mercado Spot de energía se basa en un Precio Spot horario calculado como el Costo Marginal de Generación con un precio techo de 250 US\$/MWh. El Costo Marginal de Generación en una hora corresponde al costo variable del recurso más caro despachado, es decir, el costo de abastecer el último MWh de demanda. (Es un mercado organizado por costos variables no por ofertas de precios).

El Servicio Mensual de Garantía de Suministro (Mercado Spot de PFLP) se basa en un precio Spot fijado como la oferta más alta de PFLP despachada para cubrir los requerimientos del mes teniendo las ofertas un precio techo fijado por URSEA.

Este documento se focaliza en el tratamiento de la liquidación de las transacciones de los Mercados Spot (y de los rubros auxiliares antes mencionados) y su facturación.

Al cerrar cada mes, ADME debe realizar la liquidación e incluir los resultados y los elementos de cálculo en el Documento de Transacciones Económicas (en adelante DTE).

Para cada Participante del MMEE, se calcula para cada hora del mes la energía inyectada al Mercado Spot de Energía valorizada al precio Spot y la energía retirada del Mercado Spot de Energía valorizada al precio Spot, obteniendo así el total de ventas y compras del mes. Con esta información se calcula el Balance de Energía Horario de cada Participante (Artículo 337 del Dec.360/002).



Artículo 337°. Para cada hora, el Balance de Energía Horario para un Participante Productor es la diferencia entre la energía que comercializa menos la energía que vende por Contratos de Suministro.

El Balance de Energía Horario para un Participante Consumidor se calcula con la energía que compra por contratos menos la energía que retira de la red, para consumo propio en caso de un Gran Consumidor, o de terceros en caso de un Distribuidor o un Comercializador de Grandes Consumidores.

En el caso de un Comercializador que comercialice generación y Grandes Consumidores, su Balance de Energía Horario se calculará como la suma del balance como Participante Productor más el balance como Participante Consumidor.

En una hora, cada Participante que resulte con un Balance de Energía Horario positivo se considera vendedor en el Mercado Spot mientras que si resulta con Balance de Energía Horario negativo se lo considera comprador del faltante en el Mercado Spot.

Como se puede apreciar de lo anterior, es posible determinar para cada hora del mes si un Participante resultó comprador o vendedor del Mercado Spot de Energía.

Para el mercado Spot de PFLP se calcula la PFLP puesta a disposición por cada Participante en el mes y la PFLP requerida por cada Participante en el mes y se resuelven las transacciones con un único precio para el mes.

2.2. Transacciones económicas y DTE

Al final de esta sección se copian los artículos relevantes del Decreto 360/002 correspondientes a la Sección XVIII. Sistema de liquidación y cobranza, los Títulos IV Transacciones económicas y V Documento de Transacciones Económicas y se resaltan en negrita lo que consideramos más importante para el objetivo del análisis.

De estos artículos lo que entendemos importante para el análisis es:

1. que los valores se calculan por mercado/servicio como valores netos mensuales y
2. que además se calcula el neto total sumando los saldos netos de cada rubro (mercados/servicios).
3. que el valor neto total de cada Participante lo califica como Acreedor o como Deudor en el resultado del mes.
4. y la distribución proporcional de todas las ventas entre todos los compradores (final del art.361)

TÍTULO IV. TRANSACCIONES ECONÓMICAS

Artículo 359°. Las transacciones económicas se realizarán con periodicidad mensual.

Artículo 360°. Las transacciones económicas a calcular por la ADME incluirán las transacciones en el Mercado Spot, en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro y transacciones por Servicios auxiliares, cargos de trasmisión de los usuarios y remuneración de las empresas de trasmisión, y la Tasa del Despacho Nacional de Cargas.



Al finalizar cada mes, la ADME calculará **el resultado de cada Participante para cada mercado o servicio y total neto mensual**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El resultado mensual **neto** de las transacciones en el Mercado Spot.
- b) En caso de haberse programado racionamientos, los cargos y compensaciones que correspondan.
- c) El resultado del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.
- d) La remuneración o cargos a pagar por Servicios Auxiliares y Servicio de Reserva Nacional.
- e) La Tasa del Despacho Nacional de Cargas.
- f) El resultado de reliquidaciones por reclamos, de existir.
- g) **El resultado neto total, con la suma de los resultados netos anteriores con su signo (positivo corresponde a acreedor y negativo a deudor).**
- h) Los cargos de transmisión a pagar por cada usuario.
- i) El ingreso mensual de cada empresa de transmisión, suma de los cargos pagados por sus usuarios.

Para una empresa que actúe como Participante Productor y como Participante Consumidor, como en el caso de UTE o un Comercializador de Grandes Consumidores y de generación, se calculará la suma de su resultado neto como Productor más su resultado neto como Consumidor.

Artículo 361°. Un Participante es deudor del MMEE si el resultado neto mensual de sus transacciones es negativo. Por el contrario, es acreedor del MMEE si ese resultado neto mensual es positivo.

Las transacciones económicas del MMEE son entre deudores y acreedores, donde todos los Participantes con resultado negativo son compradores y deudores de todos los Participantes acreedores, que son considerados vendedores, resultando una distribución proporcional de todas las ventas entre todos los compradores.

TÍTULO V. DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS

Artículo 362°. La liquidación que realiza la ADME se remitirá al Regulador y a los Participantes en un Documento de Transacciones Económicas. El Documento de Transacciones Económicas incluirá para cada transacción el saldo de cada Participante y para cada Participante el saldo neto de todas sus transacciones.

Antes del quinto día hábil de cada mes, la ADME deberá formular la liquidación del MMEE y comunicar a los Participantes del Mercado el Documento de Transacciones Económicas, que incluirá los resultados de la liquidación y la descripción de la información base que la sustenta.

2.3. Servicio de Cobranza y Facturación

Al final de esta sección se copian los artículos relevantes del Decreto 360/002 correspondientes a la Sección XVIII. Sistema de liquidación y cobranza, al título VII Servicio de cobranza y se resaltan en negrita lo que consideramos más importante para el objetivo del análisis.

De estos artículos lo que entendemos importante para el análisis es:

1. ADME debe emitir a los que resultaron Deudores en el mes (de acuerdo a su Saldo Neto de todos los mercados/servicios) una nota de débito o Factura. La emisión de estas facturas por los valores NETOS MENSUALES de acuerdo a lo expresado por técnicos de UTE viola normas fiscales. A nuestro entender, dado que el Reglamento estipula que las transacciones



- son en base mensual y que los Participantes resultan Acreedores o Deudores por el Neto Total Mensual no sería necesario desdoblar la factura en las compras y ventas de cada producto como lo solicita UTE. Dicho detalle igualmente se encuentra en el DTE, pero lo que claramente no está previsto es que se desdoblén las facturas por producto y en cada producto por las ventas y compras en el mes de cada Participante. Como no somos expertos en el tema fiscal, debemos profundizar sobre el tema para ver la factibilidad o no de facturar por los netos garantizando igualmente que la información horaria detallada de lo extraído/inyectado por cada participante, en base a la que se realiza la liquidación esté disponible ya sea en las mismas facturas o en documentos separados.
2. ADME emite por CUENTA Y ORDEN por EL TOTAL DE SU SALDO. Qué alcance tiene esto. nosotros entendemos que las emite por cuenta y orden del colectivo de acreedores del mes y cada uno es titular de la cuota parte que le queda determinada por los factores de distribución del cobro y que esto NO SIGNIFICA que se emitirán para cada Deudor tantas facturas como Acreedores reflejando así los montos a los que cada uno es titular.
 3. Si bien ADME emite por cuenta y orden, se necesita precisar el alcance pues se aclara que el titular del crédito no es ADME. Por ej. frente a un no pago en un mes dado, si la ejecución de la garantía no fue suficiente para cubrir la deuda, qué herramientas tienen los acreedores para lograr el cobro. ¿Es la ADME quién puede iniciar un juicio ejecutivo? (en principio nosotros opinamos que no es ADME)

TÍTULO VII. SERVICIO DE COBRANZA

Artículo 364°. La ADME deberá emitir a cada Participante del mercado que resulta deudor en el mismo, una nota de débito (o factura) por el total de su saldo deudor, de acuerdo a lo que resulta del Documento de Transacciones Económicas, que actuará como memoria de cálculo del importe deudor. La ADME emitirá la mencionada nota o factura por cuenta y orden de los acreedores del mercado, de forma tal que la ADME no es titular del crédito sino que solamente gestiona la deuda.

Al mismo tiempo, la ADME debe emitir a cada Participante del mercado acreedor una nota de crédito por el resultado neto de sus transacciones, de acuerdo a los resultados del Documento de Transacciones Económicas. La ADME calculará además su factor de proporcionalidad de cobro dividiendo su saldo acreedor por el saldo acreedor total del mercado.

Artículo 365°. La ADME implementará un sistema de cobranzas de las transacciones fuera de contratos y servicios que administrará mediante un Banco de primera línea designado al efecto, denominado Banco de Servicio de Cobranza. Como parte de esta función, el Banco realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de pago y administrará el sistema de garantías para cubrimiento, parcial o total, de la deuda.

Los Participantes, la ADME y los mercados de otros países que realicen operaciones Spot deberán tener una cuenta en el Banco de Servicio de Cobranza.

El Banco de Servicio de Cobranza recibirá el mandato para realizar las transferencias entre cuentas y, ante falta de pago, ejecutar las garantías.

Artículo 366°. La cobranza se realizará a través de una cuenta denominada Cuenta MMEE en el Banco. Cada deudor debe depositar en la Cuenta MMEE el monto de la factura o nota de débito que le remite la ADME dentro del plazo previsto para ello.

La ADME debe dar instrucciones al Banco de Servicio de Cobranza para que todo monto que ingresa a la Cuenta MMEE, sea transferido a las cuentas de cada acreedor, según el factor de



proporcionalidad de cobro informado en el Documento de Transacciones Económicas y que la ADME informará al Banco de Servicio de Cobranza. En particular, la ADME será considerada un acreedor por el monto correspondiente a la suma de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que corresponde a cada Participante.